

## **RESOLUCIÓN NÚMERO (\_\_\_\_ - 2020) MD-DIMAR-SUBMERC \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DEL 2020**

“Por medio de la cual se adicionan unos párrafos y se modifican los artículos 3.4.1.1.1, 3.4.1.1.2, 3.4.1.1.3 y 3.4.1.1.4 del Título 1 Capítulo 1 de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas” y se dictan otras disposiciones”

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 2, 5 y 19 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5º numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el artículo 5º numeral 11 ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4º del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos se exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.

Que, para dar cumplimiento a dicho parámetro normativo, se hace necesario catalogar las empresas de servicios marítimos, con el fin de estandarizar los procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que la resolución N° 361 del 1 de julio de 2015 catalogó las empresas de servicios marítimos en cinco (5) Grupos y veinticinco (25) subgrupos con el fin de estandarizar los procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que se hace necesario modificar y ampliar la catalogación de las empresas de servicios marítimos, con el fin de cumplir con la estandarización de procedimientos y listas de chequeo, y establecer las instrucciones para la realización de inspecciones y controles para el ejercicio de su actividad.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. - Objeto.** Determinar y establecer la clasificación de empresas de servicios marítimos que ejercen actividades marítimas, para su inscripción, otorgamiento de la licencia de explotación comercial, estandarización de procedimientos y sus correspondientes efectos de vigilancia y control.

**Artículo 2º. - Catalogación.** Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente clasificación de empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

**a. Grupo I - Suministros y servicios al sector marítimo:** Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

**b. Grupo II - Apoyo al transporte marítimo:** Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

**c. Grupo III - Recreación y deportes náuticos:** Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

**d. Grupo IV - Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar:** Empresas con actividades relacionadas con la investigación técnico – científica en cualquier disciplina, desarrollo de trabajos de construcción de infraestructura o su adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

**e. Grupo V - Industria naval:** Empresas dedicadas a la construcción, modificación, mantenimiento, reparación y/o desguace de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas.

**f. Grupo VI – Delegación:** Empresas delegadas por la Dirección General Marítima para desempeñarse como Organizaciones Reconocidas (OR) u Organizaciones de Protección Reconocida (OPR).

GRUPO		SUBGRUPO	
I	Suministros y Servicios al Sector Marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de nave o artefacto naval reconocido
		2	Suministro de combustibles en el mar
		3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas
		4	Operaciones auxiliares abordó
		5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar
		6	Actividades de buceo industrial

GRUPO		SUBGRUPO	
		7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas
		9	Practica
		10	Transporte de pilotos prácticos
		11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval
		12	Consultorías y asesorías marítimas
		13	Inspección y certificación de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas
		14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos
		15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos.
		16	Alquiler, venta de equipos y repuestos.
II	Apoyo al Transporte Marítimo	1	Agencias marítimas
		2	Corredores de fletamento
III	Recreación y Deportes Náuticos	1	Buceo deportivo y recreativo
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos
		3	Marinas y Clubes náuticos
IV	Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigación técnica – científica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina
		2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en cualquier espacio marítimo
		3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno de litorales y áreas marítimas, protección y preservación de litorales
V	Industria Naval	1	Astilleros navales
		2	Talleres de reparaciones navales
VI	Delegación de Autoridad	1	Organizaciones Reconocidas (OR)
		2	Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR)

**Parágrafo 1:** Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad relativa a los diferentes grupos o subgrupos, considerando que para tal efecto debe presentar los soportes documentales exigidos y ser autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.

**Parágrafo 2:** La catalogación de las empresas de servicios marítimos se consignará hasta el nivel de sub-actividades (relacionadas por Grupo/subgrupo en el anexo A), considerando que para tal efecto la empresa deberá presentar los soportes documentales exigidos.

**Parágrafo 3:** La Autoridad Marítima establecerá (de acuerdo la normatividad vigente), los requisitos documentales y sus criterios técnicos para que las empresas de servicios marítimos expidan las licencias de explotación comercial.

**Parágrafo 4:** La Autoridad Marítima establecerá (de acuerdo la normatividad vigente), los alcances en los modos de operación (jurisdicción) de las empresas de servicios marítimos al momento de expedición de las licencias de explotación comercial.

**Artículo 3°. – Inspecciones.** Las empresas de servicios marítimos serán objeto de inspección por parte de la Dirección General Marítima, para lo cual se nombrará un inspector idóneo y competente para la realización de la misma. Esta inspección puede ser de cinco tipos, así:

- a. **Inspección Inicial de Inscripción:** Se hace por “primera vez” a una empresa cuando solicita el trámite y expedición de la Licencia de Explotación Comercial y consistirá en una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y son adecuados para la catalogación como empresa de servicios marítimos en los respectivos grupos y subgrupos en los cuales queda inscrita y se le otorga la licencia de explotación comercial.
- b. **Inspección de Renovación:** Se realiza antes de proceder a la expedición de una nueva licencia de explotación comercial, en la cual se revisa una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y la empresa está apta para continuar prestando el servicio en la catalogación que se destinó. Esta inspección deberá adelantarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de vencimiento. La radicación de los documentos para la renovación de la licencia de explotación comercial podrá hacerse hasta 5 días antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando se presente con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin; entendiéndose prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo (de acuerdo Decreto 19 del 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” Art 35.)
- c. **Inspección de ampliación catalogación empresa de servicios marítimos:** Dicha inspección será solicitada y se realizará cuando una empresa de servicios marítimos que ya posea licencia de explotación comercial, aplique ante la Dirección General Marítima para que se le amplíen los grupos y subgrupos a los cuales fue catalogada inicialmente.
- d. **Inspección anual de control y seguimiento:** Son las programadas anualmente a través de las capitanías de puerto a las empresas de servicios marítimos, que poseen licencias de explotación comercial vigente, con el fin de controlar y verificar el estado general de las instalaciones, personal, equipo y documentación y/o establecer planes de acción tendientes a la mejora de los hallazgos encontrados. No se programará esta inspección a las empresas que realicen trámite de inscripción o renovación durante el año.
- e. **Inspección Extraordinaria:** Las inspecciones extraordinarias se practicarán cuando la Autoridad Marítima lo considere necesario.

**Artículo 4º.- Comunicación.** Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

**Artículo 5º.- Facultad Sancionatoria:** El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

**Artículo 6º.- Anexos.**

1. Incorporará el Anexo A de la presente resolución, sobre *“Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo”*.
2. Incorporará el Anexo B de la presente resolución, sobre *“Matriz de documentos requeridos para trámite de Licencia de Explotación Comercial”*.
3. Incorporará el Anexo C de la presente resolución, sobre *“Criterios para revisión técnica documental”*.
4. Incorporará el Anexo D de la presente resolución, sobre *“Criterios para establecer jurisdicción”*.

**ARTÍCULO 7.** *Adición, modificación e incorporación.* La presente resolución modifica los artículos 3.4.1.1.1, 3.4.1.1.2, 3.4.1.1.3 y 3.4.1.1.4 del Título 1 Capítulo 1 de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**ARTÍCULO 8.** *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución DIMAR 361 del 1 de julio de 2015

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Bogotá, D.C.,

ANEXO            “A”            Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo

ANEXO	“B”	Matriz de documentos requeridos para trámite de Licencia de Explotación Comercial
ANEXO	“C”	Criterios para revisión técnica documental
ANEXO	“D”	Criterios para establecer jurisdicción

## ANEXO A

## “Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo”

## 1. Definiciones:

## Grupo I: Suministros y servicios al sector marítimo:

Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

Subgrupo		Actividad
1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de transporte	Aprovisionador de materiales y/o trasportador de personal de apoyo en cualquier modalidad de transporte.
2	Suministro de combustibles en el mar	Aprovisionador de combustibles a buques, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, para su consumo.
3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	Manejo de residuos y desechos producidos por buques, artefactos navales, o derivados de las operaciones de estructuras fijas y/o flotantes, de acuerdo lo establecido por el Convenio MARPOL-1973.
4	Operaciones auxiliares abordó	Proveedor de servicios de mantenimiento que se ejecuten a bordo de buques, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes.
5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar.	Proveedor de servicios de prevención y atención de derrames accidentales de hidrocarburos, de sustancias nocivas liquidas al granel o de productos de operación.
6	Actividades de buceo industrial	Proveedor de servicios para realizar actividades subacuáticos de instrucción, construcción, mantenimiento, limpieza, reparación, inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, artefactos navales, fluviales o lacustres, filmación y fotografía submarina, entre otros.
7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practicaje y/o atención de emergencias	Proveedor de servicios de remolcadores y/o de embarcaciones de salvamento o de atención de emergencias.
8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	Proveedor de servicios de almacenaje o trasiego de combustibles u otras cargas(cargas liquidas o solidas en general).
9	Practicaje	Proveedor de pilotos prácticos.

10	Transporte de pilotos prácticos	Proveedor de transporte de pilotos prácticos.
11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	Proveedores de servicios de apoyo a proyectos de la industria naval.
12	Consultorías y asesorías marítimas	Proveedores de servicios de consultoría o asesorías marítimas.
13	Inspección y certificación de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	<p>Proveedor de servicios de inspección y certificación a naves, artefactos navales, plataformas y estructuras.</p> <p>Inspección (de naves y/o artefactos navales): Actividad de comprobar que la nave o artefacto naval, sus aparatos y dispositivos, elementos, materiales o equipos, su tripulación, su maquinaria e instalaciones, la documentación y sus procedimientos operativos, reúnen, respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones aplicables de la normatividad nacional e internacional vigente en el país, en materia de seguridad de la vida humana en el mar, protección del ambiente y condiciones de navegabilidad de la nave o artefacto naval.</p> <p>Certificación: Es el proceso que conlleva obtener un certificado específico bajo los criterios determinados en la normatividad vigente, el cual consta de un procedimiento de inspección y de la certificación propiamente dicha, acuerdo delegación de la Autoridad Marítima.</p>
14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos	<p>Proveedor de servicios de inspección, certificación y/o homologación de sistemas o equipos.</p> <p>Inspección (de sistemas o equipos): Actividad de verificar que los aparatos, dispositivos, sistemas, elementos, materiales o equipos de una nave o artefacto naval, reúnen respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones necesarias para su funcionamiento conforme la normatividad o las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.</p> <p>Certificación: Es el proceso que conlleva obtener un certificado específico bajo los criterios determinados en la normatividad vigente, el cual consta de un procedimiento de inspección y de la certificación propiamente dicha, acuerdo delegación de la Autoridad Marítima.</p> <p>Homologación: Contrastar el cumplimiento de la normatividad vigente referente</p>

		a especificaciones o características técnicas de un sistema o equipo.
15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos navales.	Proveedores de servicios varios en la fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos navales.
16	Alquiler, venta de equipos y repuestos.	Proveedores de equipos y repuestos vía alquiler o venta.

### Grupo II: Apoyo al transporte marítimo.

Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

Subgrupo		Definición.
1	Agencias marítimas	Proveedor de servicios de representación de armadores en tierra para todos los efectos relacionados con la nave.
2	Corredores de fletamento	Proveedor de servicios de asesoría a título de intermediario al transportador marítimo de una parte, y al fletador de otra, sin estar vinculado a estas.

### Grupo III: Recreación y deportes náuticos.

Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

Subgrupo		Definición.
1	Buceo deportivo y/o recreativo	Proveedor de servicios de buceo con propósitos netamente deportivos a nivel competitivo o para la práctica de actividades de diversión o entretenimiento.
2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	Proveedor de servicios de actividades recreativas y/o deportes náuticos en playa, costa o litoral a nivel o por encima del agua.
3	Marinas y Clubes náuticos	Empresa que presta servicios marítimos a naves de recreo o deportivas y a sus ocupantes, con instalaciones en tierra y/o en agua.

**Grupo IV: Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar.**

Empresas con actividades relacionadas con la investigación marina en cualquier disciplina, o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

Subgrupo		Definición.
1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigaciones técnico – científicas en cualquier disciplina	Proveedores de servicios de investigaciones científicas marinas.
2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en los espacios marítimos	Proveedores de bienes y/o servicios de trabajos en alta mar o costa afuera.
3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno, protección y preservación de litorales y áreas marítimas.	Proveedores de servicios de dragados o rellenos costeros.

**Grupo V: Industria naval.**

Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas.

Subgrupo		Definición.
1	Astilleros navales	Instalación Industrial que posee un sistema de varada o puesta a flote y tiene capacidades e instalaciones para diseñar, construir, convertir, reparar, modificar, modernizar, desguazar, reciclar, naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes o fijas en el agua, el suelo y subsuelo marinos, así como para la instalación, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas principales y auxiliares de las unidades mencionadas.
2	Talleres de reparaciones navales	Empresa apta para efectuar reparaciones a sistemas, equipos o partes de naves y artefactos navales.

**Grupo VI: Delegación de Autoridad.**

Empresas delegadas por la Dirección General Marítima para desempeñarse como Organizaciones Reconocidas (OR) u Organizaciones de Protección Reconocida (OPR).

Subgrupo		Definición.
1	Organizaciones reconocidas	Entidad delegada por la Dirección General Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorias, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes a nombre de la Administración. Empresa dedicada al cumplimiento del Código OR – OMI (requiere acuerdo de delegación).
2	Organizaciones de protección reconocidas	La Organización de Protección Reconocida (OPR) es la persona jurídica inscrita ante la Autoridad Marítima Nacional a la cual se podrá autorizar desarrollar las siguientes funciones: Evaluación de protección de los buques, Planes de protección de buques, Evaluaciones de protección de las instalaciones portuarias, Planes de protección de instalaciones portuarias y Capacitación de personal respecto de los planes elaborados por las OPR. Empresa dedicada a la asesoría a instalaciones portuarias o buques, en temas de protección marítima.

2. **Sub-Actividades:** se relacionan como sub-actividades todas aquellas actividades que conforman o se incluyen en el subgrupo enunciado.

GRUPOS	SUBGRUPOS		SUB-ACTIVIDADES
I. Suministros y servicios al sector marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de transporte	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ship Chandler (Viveres, Agua, Repuestos, entre otros)</li> <li>2. Personal vía marítima</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
	2	Suministro de combustibles en el mar	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por barcazas</li> <li>2. Por carrotanques</li> <li>3. En estación de Servicio Marítimo</li> <li>4. En Instalación portuaria</li> <li>5. Otros relacionados.</li> </ol>
	3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recepción y transporte vía marítima.</li> <li>2. Recepción y transporte vía terrestre.</li> <li>3. Recepción, tratamiento y/o disposición final de residuos y demás desechos industriales vía marítima.</li> <li>4. Recepción, tratamiento y/o disposición final de residuos y demás desechos industriales vía terrestre</li> <li>- Registrar anexo MARPOL correspondiente.</li> </ol>
	4	Operaciones auxiliares a bordo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conectores de tuberías y mangueras</li> <li>2. Pasacabos</li> <li>3. Operarios de equipo a bordo</li> <li>4. Limpieza y desgasificación de tanques</li> <li>5. Fumigación y/o desinfección de naves, Artefactos navales y estructuras offshore</li> <li>6. Otros relacionados.</li> </ol>
	5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministro de equipos de prevención o atención por derrames accidentales</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Suministro de personal para atención de derrames.</li> <li>3. Aguas protegidas (AP)</li> <li>4. Aguas no protegidas (ANP)</li> <li>5. Otros relacionados.</li> </ol>
6	Actividades de buceo industrial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajos de fabricación, reparación y/o mantenimiento de cascos e infraestructura sumergida</li> <li>2. Reflotamiento de cascos e infraestructura sumergida.</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios Portuarios – Servicio de asistencia en maniobras de practica y/o atención de emergencias.</li> <li>2. Servicios de remolque.</li> <li>3. Servicios de atención de emergencias.</li> <li>4. Servicios de salvamento.</li> <li>5. Servicios de apoyo en dragado, mantenimiento de instalaciones submarinas y manejo de anclas y muertos de boyas.</li> <li>6. Servicios de apoyo logístico y operacional costa afuera.</li> <li>7. Otros relacionados.</li> </ol>
8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Almacenamiento de combustible u otras cargas</li> <li>2. Operaciones Costa afuera</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
9	Practica y/o atención de emergencias	Practica y/o atención de emergencias.
10	Transporte de pilotos prácticos	Transporte de pilotos.
11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajos o estudios de apoyo a astilleros o talleres de reparaciones navales.</li> <li>2. Trabajos o estudios de apoyo en la fabricación, reparación y mantenimiento industria naval.</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
12	Consultorías y asesorías marítimas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consultorías.</li> <li>2. Asesorías marítimas.</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
13	Inspección y certificación de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	De acuerdo Resolución 931 de 2018 “Criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones reconocidas” (o a empresas de servicios marítimos), específicamente para certificados estatutarios, aplica acuerdo de delegación con la autoridad marítima.
14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos	De acuerdo Resolución 931 de 2018 “Criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones reconocidas” (o a empresas de servicios marítimos), específicamente para certificados estatutarios, aplica acuerdo de delegación con la autoridad marítima.

	15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y equipos navales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistemas de Propulsión.</li> <li>2. Sistemas y equipos Eléctricos</li> <li>3. Sistemas y equipos Electrónicos</li> <li>4. Sistemas y equipos Hidráulicos</li> <li>5. Sistemas y equipos Neumáticos</li> <li>6. Sistemas y equipos Mecánicos.</li> <li>7. Sistemas y equipos de Seguridad Industrial (extintores, balsas salvavidas, entre otros).</li> <li>8. Otros relacionados.</li> </ol>
	16	Alquiler, Venta de equipos y repuestos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alquiler de equipos para sistemas marinos.</li> <li>2. Venta de equipos o repuestos para sistemas marinos</li> <li>3. Otros relacionados.</li> </ol>
<b>II. Apoyo al transporte marítimo</b>	1	Agencias marítimas	<p>Para naves extranjeras y/o nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sin límite de tonelaje o servicio.</li> <li>2. Naves pesqueras extranjeras afiliadas a empresas pesqueras colombianas, sin límite de tonelaje.</li> <li>3. hasta 3.000 toneladas de Registro Bruto.</li> <li>4. hasta 150 toneladas de Registro Bruto.</li> </ol>
	2	Corredores de fletamento	Corredor de fletamento.
<b>III. Recreación y deportes náuticos</b>	1	Buceo deportivo y recreativo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Apnea</li> <li>2- Snorkeling</li> <li>3- Autónomo</li> <li>4- Otros relacionados</li> </ol>
	2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Nave de recreo o deportiva</li> <li>2- Esquí acuático</li> <li>3- Surf</li> <li>4- Piragüismo olímpico (Kayak)</li> <li>5- Remo</li> <li>6- Vela</li> <li>7- Motonáutica</li> <li>8- Kitesurf</li> <li>9- Windsurf</li> <li>10- Otros relacionados.</li> </ol>
	3	Marinas y clubes náuticos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Marina</li> <li>2- Club náutico</li> </ol>
<b>IV. Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar</b>	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigaciones técnico – científicas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Oceanografía</li> <li>2- Batimetría</li> <li>3- Hidrografía</li> <li>4- Termografía</li> <li>5- Prospección de recursos no bióticos</li> <li>6- Laboratorios de análisis químico</li> <li>7- Meteorología</li> <li>8- Otros relacionados.</li> </ol>
	2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en los espacios marítimos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Plataformas de exploración</li> <li>2- Oleoductos y monoboys</li> <li>3- Cables y emisarios</li> <li>4- Ayudas a la navegación y Boyas</li> <li>5- Actividades de apoyo OFFSHORE</li> <li>6- Otros relacionados.</li> </ol>
	3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno, protección y preservación de litorales y áreas marítimas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Dragados</li> <li>2- Relimpias</li> <li>3- Rellenos</li> <li>4- Otros relacionados.</li> </ol>

<b>V. Industria naval</b>	1	Astilleros navales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- De materiales metálicos.</li> <li>2- De materiales PRFV.</li> <li>3- Desguace.</li> <li>4- Construcción, reparación o modificación</li> <li>5- Otros relacionados.</li> </ol>
	2	Talleres de reparaciones navales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- De materiales metálicos.</li> <li>2- De materiales PRFV.</li> <li>3- Metalmecánica</li> <li>4- Soldadura y Pailería</li> <li>5- Motores de Combustión y Sistemas de potencia</li> <li>6- Electricidad, Control Automático y Refrigeración</li> <li>7- Electrónica y comunicaciones</li> <li>8- Dispositivos de Salvamento</li> <li>9- Seguridad Contra incendios</li> <li>10- Otros relacionados.</li> </ol>
<b>VI. Delegación de Autoridad</b>	1	Organizaciones reconocidas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocimientos, auditorías e inspecciones.</li> <li>2. Expedición, refrendo y/o renovación de los certificados estatutarios, de conformidad con la legislación nacional aplicable o en su defecto por lo establecido en los convenios internacionales adoptados por el país, de acuerdo con lo delegado en el Acuerdo Oficial.</li> <li>3. Expedir y/o renovar el certificado de tiro de bolardo (Bollard pull) y potencia de motores.</li> <li>4. Suspensión o revocación de los certificados estatutarios.</li> <li>5. Expedición de certificados estatutarios definitivos, condicionales e interinos, que no sean de expedición exclusiva de la Dirección General Marítima.</li> <li>6. Expedición de documentos de cumplimiento.</li> <li>7. Aprobación de planos, manuales, planes y cartillas.</li> <li>8. Elaboración y revisión de cálculos.</li> <li>9. Expedición de certificados de exención, previa autorización de la Dirección General Marítima.</li> <li>10. Realización de pruebas y/o ensayos y la expedición de los correspondientes informes o certificados.</li> <li>11. Gestionar la matrícula de naves y artefactos navales.</li> </ol>
	2	Organizaciones de protección reconocidas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluación de protección de los buques</li> <li>2. Planes de protección de buques</li> <li>3. Evaluaciones de protección de las instalaciones portuarias</li> <li>4. Planes de protección de instalaciones portuarias</li> <li>5. Capacitación de personal respecto de los planes elaborados por las OPR.</li> </ol>

**3. Catalogación:** las empresas serán catalogadas de la siguiente manera:

- Un literal (grupo). Un numeral (subgrupo). Sub-actividades correspondientes.

Ejemplo:

Catalogación	Grupo / subgrupo / sub-actividad
I.15	Suministros y servicios al sector marítimo / Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y equipos navales / Sistemas y equipos Eléctricos.
III. 3	Recreación y deportes náuticos / Marinas y clubes náuticos / Marina.
V.2	Industria naval / Talleres de reparaciones navales / Electricidad, Control Automático y Refrigeración.

- Esta catalogación se consignará en la licencia de explotación comercial.



**ANEXO C****“Criterios para revisión técnica documental”**

En el siguiente cuadro se describen los documentos requeridos de acuerdo Grupo / Subgrupo para la expedición de la licencia de explotación comercial y sus requisitos técnicos para su aceptación. Así mismo se relaciona el grupo / subgrupo a los cuales aplica.

<b>DOCUMENTO</b>	<b>REQUISITOS TECNICOS</b>	<b>Grupos /subgrupo</b>
<b>REGISTRO MERCANTIL / CÁMARA DE COMERCIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha (tres meses máximos de expedición).</li> <li>- Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección inspeccionada (sede única y/o sucursales).</li> <li>- Objeto social (actividades marítimas solicitadas).</li> <li>- Relación representante legal con documento de identidad.</li> <li>- Firma documento (cámara de comercio).</li> </ul> <p>Se verifica el correcto registro comercial de la empresa - Dec. 019/2012.</p>	Todos menos grupo VI, subgrupo 1.
<b>LISTADO PERSONAL TECNICO Y DESCRIPCION DE EQUIPOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación de personal discriminando apellidos, nombres, nro. documento, profesión y experiencia en papel membretado empresa y firmado por representante legal. Anexar documentos que certifiquen profesión y experiencia (especialmente para tripulaciones naves - licencias vigentes - competencia). Se debe acreditar estudios correspondientes a la actividad marítima solicitada.</li> <li>* Para el grupo V – aplica contar con un ingeniero naval.</li> <li>* En el caso de personas que hayan obtenido título(s) en el exterior, este o estos deberá(n) ser convalido(s) por el Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>- Relación equipos discriminando nombre equipo, marca, número de equipos, seriales/placa/matricula, observaciones (estado de funcionamiento, propio o arrendada, contratos por arriendo, limitaciones, etc.). para naves: documentación en regla, tipos de servicio, etc.</li> </ul> <p>Se verifica competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.</p>	Todos menos grupo II, subgrupo 1 y grupo VI, subgrupo 1 y subgrupo 2.
<b>CONCEPTO FAVORABLE AUTORIDAD MARITIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha (tres meses máximos de expedición).</li> <li>- Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección lugar inspeccionado, tipo de ESM.</li> <li>- Concepto de que la empresa inspeccionada cuenta con oficinas, documentación, personal y equipos adecuados para desarrollar la actividad solicitada.</li> <li>- Discriminación del Grupo y subgrupo al que aplica el concepto de acuerdo Res. 0361-2015 "Catalogación ESM".</li> <li>- Firma Concepto por parte de la autoridad marítima.</li> </ul> <p>Se confirma competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012. Dec. 019/2012.</p>	Todos menos grupo VI, subgrupo 2 "Organizaciones de Protección reconocidas"
<b>INFORME DE INSPECCION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato correspondiente a grupo y subgrupo.</li> <li>- Formato correctamente diligenciado (no espacios en blanco, respuestas claras, amplias y precisas).</li> <li>- Relación de personal técnico competente y de apoyo, y descripción de equipos (especialmente comunicaciones marítimas) de acuerdo actividad solicitada.</li> <li>- Inspector realizara verificación del procedimiento operativo (si fuere posible) y relacionado con la actividad marítima solicitada.</li> <li>- Concepto inspector en términos de cumple o no cumple, especificando grupo y subgrupo de acuerdo res 0361 2015 "catalogación ESM" Inspector idóneo y competente para la ESM y actividad solicitada.</li> <li>- Fecha de informe y de inspección no mayor a tres meses. Anexos documentales y fotográficos de acuerdo ESM y actividad solicitada.</li> </ul>	Todos menos grupo VI, subgrupo 2 "Organizaciones de Protección reconocidas "

	- Firmas del inspector, empresa y autoridad marítima. Se verifica competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.Dec. 019/2012.	
<b>FACTURA DE PAGO</b>	- Fecha, valor (tarifa de acuerdo actividad solicitada), referencia, comprobación o timbre de pago, depositante, beneficiario, radicado. De acuerdo RES 227-DIMAR/2019 (Inspección y tramite LEC). - Practicaje y OPR se rigen por Ley 658/01 y RES 502-17 DIMAR, respectivamente.	Todos.
<b>DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA</b>	- Documento de cumplimiento de la Norma Nacional Sobre Gestión de la Seguridad Operacional de Naves y Artefactos Navales, y prevención de la contaminación para empresas operadoras de embarcaciones (Res. 499/2018), o Copia radicado entrega manual NGS a Dimar, o Documento de certificación en el que manifiesta que no operará naves o artefactos navales, o certificación de Dimar que no le aplica la Res. 499/2018 - Vigente, correspondiente a ESM solicitante, correspondiente a naves propias (en caso de naves arrendadas anexar contratos).	Todos menos grupo II subgrupo 1, grupo V y grupo IV
<b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO</b>	- Póliza de cumplimiento de las disposiciones: los interesados constituirán a favor de la nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - una garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su actividad. - Fechas vigencia, valor póliza de acuerdo actividad solicitada), tomador (nombre ESM, NIT), beneficiario (MDN -DIMAR), firmas. De acuerdo Decreto 019/2012 - Res. 262/2019 — Res. 133/2004 (I-16: OPR) – Res. 323/2004 (II-1: Agencias marítimas)	Solo grupo/subgrupo: I-2, I-6, I-7, I-13, I-14, II-1, III-1, III-3, IV-1, IV-3, V-1, V-2. IV-1 y IV-2
<b>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: los interesados constituirán a favor de la nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y/o terceros afectados una garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por los daños que se ocasionen por la contaminación súbita o imprevista en el ejercicio de la actividad. - Fechas vigencia, valor póliza de acuerdo actividad solicitada), tomador (nombre ESM, NIT), beneficiario (MDN -DIMAR), firmas. De acuerdo Decreto 019/2012 - Res. 262/2019 - Res. 281/2012 (I-9: solo Practicaje)	Solo grupo/subgrupo: I-2, I-6, I-7, I-9, III-1 y V-2.
<b>PERMISO DE MINMINAS / ANH</b>	- Copia del permiso de la dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para entrada en operación de la planta de abastecimiento y para transportar, almacenar, mezclar y distribuir hidrocarburos. Aplica Empresas de Suministro de Combustibles en el mar. - vigente, correspondiente a ESM y/o sus naves (naves arrendadas anexaran contratos respectivos). De acuerdo Dec. 1056/53 art. 212, 213 y 214 y Dec. 4295/05 cap. 4, 5, 6, 7 y 9.	Solo grupo I - subgrupos 2 y 8.
<b>RESOLUCION CAR</b>	- Copia de la resolución de la corporación autónoma regional, mediante la cual se autoriza el transporte, distribución y suministro de combustibles previa aprobación de la licencia ambiental, del plan de manejo ambiental de las operaciones portuarias o presentación del plan de contingencia (lo que aplique de acuerdo alcance actividades). Aplica Empresa de Suministro de Combustibles en el mar o de trasiego (si almacena); recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos. - Vigente, correspondiente a ESM y/o sus naves (naves arrendadas o ESM subcontratadas anexaran contratos respectivos). De acuerdo Dec. 050/18 art.6, Dec. 1076/15 - art 2.2.3.3.4.14. y Dec. 4728/10 - art. 3.	Solo grupo/subgrupo: I-2, I-3 y I-8.
<b>CERTIFICADO DE LETRAS DE LLAMADA</b>	- Fecha, vigencia, nombre Empresa / naves, firmado, equipos autorizados relacionados en informe de inspección (en funcionamiento). De acuerdo Resolución 115/2013 MIINTIC y Resolución DIMAR 261/2016.	Solo grupo/subgrupo: I-9 y II-1.
<b>CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL</b>	- Certificación expresa elaborada por el representante legal, en donde certifique que los pilotos prácticos y el personal administrativo con el que	Solo grupo/subgrupo I-9.

	<p>cuenta es suficiente para atender las necesidades de la empresa. De acuerdo Decreto 3703/2007 Art. 13</p>	
<b>RELACIÓN DE PILOTOS PRÁCTICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<p>- Relación de pilotos prácticos al servicio de la empresa y del personal administrativo, el cual debe ser suficiente en número para atender las necesidades de la sociedad, especialmente en lo referente a la atención permanente en la estación de pilotos, quienes deben estar adecuadamente capacitados y entrenados en procedimientos y acciones a ser adoptadas, especialmente en casos de emergencia. De acuerdo Ley 658/2001 Art. 48 Núm. 4 . Decreto 1466 /2004 Cap. X. Art. 34a. y circular 20200010 del 03/02/2020</p>	Solo grupo I-subgrupo 9
<b>ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN</b>	<p>- Estatutos internos de la empresa contenidos en la escritura de constitución. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 658/2001 Art. 48 Núm. 5</p>	Solo grupo I-subgrupo 9 .
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA</b>	<p>- Fotocopia del certificado de matrícula vigente de las embarcaciones que van a utilizarse para el transporte de pilotos (responsabilidad de la Capitanía de Puerto). De acuerdo Ley 658/2001 – Cap. XI - De las empresas de practicaje y de la licencia de explotación comercial. Artículos #49, #57 y #58. Resolución 672 DE 2011 - “Especificaciones técnicas, equipos y elementos - lanchas de pilotos”.</p>	Solo grupo I-subgrupo 9 y subgrupo 10..
<b>CERTIFICADOS DE NAVIGABILIDAD</b>	<p>- Fotocopia del certificado de navegabilidad vigente de las embarcaciones que van a utilizarse para el transporte de pilotos (responsabilidad de la Capitanía de Puerto). De acuerdo Ley 658/2001 – Cap. XI - De las empresas de practicaje y de la licencia de explotación comercial. Artículos #49, #57 y #58. Resolución 672/11 - “Especificaciones técnicas, equipos y elementos - lanchas de pilotos”.</p>	Solo grupo I-subgrupo 9 y subgrupo 10..
<b>CONSTANCIA DE REPRESENTACION LEGAL</b>	<p>- Constancia manifestando que mantiene en el país representación legal permanente, expedida por la sede principal de la Sociedad, con su dirección completa en Colombia. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. # 2</p>	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>LISTADO DE PERSONAL DE INSPECTORES EXCLUSIVOS</b>	<p>- Listado del personal de inspectores exclusivos y residentes en Colombia, para el ejercicio de sus actividades, con sus respectivas hojas de vida y anexos. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. #3</p>	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<p>- Copia de las normas y reglamentos de la Sociedad para la construcción, clasificación, reparación, reconocimiento y certificación de naves, artefactos navales y otras estructuras emplazadas en el mar. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. # 4.</p>	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>TITULO PROFESIONAL DE PREGRADO DE INGENIERIA NAVAL</b>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene título profesional de pregrado en ingeniería naval o afines, otorgado por una institución de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera; o título profesional de pregrado otorgado por una institución marítima o náutica de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #1 y #2.</p>	Solo grupo VI-1 y grupo V-1
<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL RESPONSABLE</b>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene experiencia mínima de cinco (05) años como inspector marítimo, con una Sociedad de Clasificación IACS. - El personal que preste ayuda en el desempeño de las labores reglamentarias tendrá los estudios, la formación y la capacidad de supervisión que corresponda con las tareas que se le autoriza realizar y con experiencia mínima de tres (3) años. De acuerdo Resolución 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, parágrafo #2 y #3.</p>	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>CERTIFICADO DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLES</b>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene certificado de dominio del idioma inglés, de acuerdo con los parámetros válidos internacionalmente. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #4.</p>	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la</p>	Solo grupo VI-1 y

<b>CONINPA</b>	Sociedad de Clasificación tiene tarjeta profesional CONINPA vigente. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #5.	grupo V-1
<b>TITULO PROFESIONAL COMO ARQUITECTO O INGENIERIA NAVAL Y EXPERIENCIA DE 5 AÑOS</b>	- Soportes de que el personal autorizado por la Sociedad de Clasificación para la asignación y marcación de las líneas de carga y/o firmar planos a su nombre, cuenta con título profesional como arquitecto o ingeniero naval y con experiencia mínima de cinco (05) años. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.7, Parágrafo 1°.	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>LISTADO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA</b>	- Listado de personal de la Dirección General Marítima entrenados en el período anterior. De acuerdo Resolución 931 de 2018 - artículo 2.4.5.8 #1 literal a. "Proveer anualmente entrenamiento al personal que designe la Dirección General Marítima", o documento de no entrenamiento por ser un trámite de inscripción.	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>LISTADO NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES</b>	- Documento digital con la información de las naves y artefactos navales de bandera colombiana registrados por la Sociedad. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.8, numeral 5.	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA SOCIEDAD</b>	- Soportes (Ente Certificador o Auditoría Interna) implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Sociedad de Clasificación. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.8, numeral 12.	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>MODELOS DE CERTIFICADOS ESTATUTARIOS</b>	- Modelos de los certificados estatutarios que expide la sociedad de clasificación a nombre de la Dirección General Marítima De acuerdo Res. No 576/2013 y Res. No 931/2018, Artículo 2.4.5.8, numeral 6.	Solo grupo VI-subgrupo 1
<b>RESOLUCION DE CONSTITUCION</b>	- Estar constituida como empresa de vigilancia y seguridad privada o como empresa de asesoría y consultoría en seguridad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo decreto ley 356 de 1994. Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 2. Decreto 1070 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 2, Artículos 2.4.6.1.2.6.y 2.4.6.1.2.7., Capítulo 5, Artículos del 2.4.6.5.1. al 2.4.6.5.5. y lo contemplado en el código PBIP, Parte B, Numeral 4.5.	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>DECLARACION REPRESENTANTE LEGAL</b>	- Declaración del representante legal, respecto que los miembros de los órganos de dirección no están incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad constitucional o legal y/o sanción profesional. De acuerdo decreto 730/2004, artículo 41, num. 3. Decreto 1070 de 2015	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE PROTECCION MARITIMA</b>	- Documentación del diseño e implementación de un sistema de gestión procedimental para la elaboración de evaluaciones y planes de protección. De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, num. 4. Decreto 1070 de 2015.	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR</b>	- Copia de la declaración de renta del año anterior. De acuerdo Resolución 133/2004, art. 1. Decreto 1070 de 2015	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>LISTADO DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICA EN PROTECCION MARITIMA</b>	- Listado de personal competente y suficiente de supervisión, evaluación técnica e inspección al servicio de la empresa. Se deben anexar las certificaciones respectivas del personal relacionado. De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6. Decreto 1070 de 2015	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>ACREDITACION CONSULTOR O ASESOR EN SEGURIDAD PRIVADA</b>	- Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de Protección - Copia de acreditación como consultor o asesor en seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada. De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6. Decreto 1070 de 2015	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MINIMA Y CAPACITACION</b>	- Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de Protección - Certificados de estudios de título profesional universitario expedido por una institución reconocida por el ICFES. - Certificados que acrediten una experiencia mínima de diez y ocho (18) meses en el área de puertos y buques. - Certificados que acrediten una experiencia mínima o capacitación de seis (6) meses en gerencia o manejo de sistemas de gestión o áreas afines De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6.1 - literal b. Decreto 1070 de 2015	Solo grupo VI-subgrupo 2
<b>CERTIFICADO CURSO OMI DE</b>	- Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de	Solo grupo VI-subgrupo 2

<b>PROTECCION MARITIMA</b>	<p>Protección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados de Cursos Modelo OMI 3.19, 3.20 y 3.21 de protección marítima.</li> </ul> <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6.1 - literal d. Decreto 1070 de 2015</p>	
<b>DECLARACION JURADA REPRESENTANTE LEGAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración jurada del representante legal donde manifieste no ser empresario de transporte y se compromete a no serlo.</li> </ul> <p>De acuerdo Código de Comercio Libro Quinto de la Navegación Art. 1491 #6</p>	Solo grupo II-subgrupo 1.
<b>CERTIFICADO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ADUANERA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado expedido por la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con competencia en el lugar donde va a funcionar la Agencia en donde conste que no han sido sancionados por delitos o violaciones al régimen aduanero.</li> </ul> <p>De acuerdo Código de Comercio Libro Quinto de la Navegación Art. 1491 #2</p>	Solo grupo II-subgrupo 1.
<b>CERTIFICADO DE NO AGENCIAMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado en el cual conste que no ha agenciado naves sin matrícula expedido por la capitanía de puerto respectiva.</li> </ul> <p>De acuerdo Código de Comercio Libro 5to de la Navegación Art. 1491 #3 y # 7</p>	Solo grupo II-subgrupo 1.
<b>LISTA DE NAVES A AGENCIAR Y CONTRATOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista de naves que va a agenciar y copia de los contratos de agenciamiento.</li> </ul> <p>De acuerdo Código de Comercio Libro quinto de la Navegación Art. 1491 # 5</p>	Solo grupo II-subgrupo 1.
<b>APROBACION MODELOS Y PLANOS DE DISEÑO DE NAVES Y AN'S.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación de proyectos (modelos o planos de diseños) de construcción de naves o Artefactos navales autorizados por la Dirección General Marítima.</li> </ul> <p>De acuerdo RES 509/2016 – Cap. II – Art. 11.</p>	Solo grupo V – subgrupo 1.
<b>RESOLUCION DE CONCESION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de la resolución de concesión para el uso y goce de bienes de uso público o certificación de la Capitanía de Puerto de no ocupación de bien de uso público.</li> </ul> <p>De acuerdo Decreto Ley 2324/84, Título II artículo 5 numeral 21 y Título IX artículo 166. Resolución 489/2015.</p>	Solo grupo/subgrupo: III-3, V-1 y V-2.

**ANEXO D****“Criterios para establecer jurisdicción”**

Como jurisdicción se entiende el área en donde la empresa de servicios marítimos acuerdo su catalogación establecida en la licencia de explotación comercial, puede realizar su actividad marítima comercial. Por lo cual la empresa podrá solicitar la expedición de las licencias de explotación comercial del mismo grupo/subgrupo ante cada Capitanía de puerto para desarrollar actividades marítimas de jurisdicción local.

De acuerdo el grupo / subgrupo y sus requisitos para la expedición de la licencia de explotación comercial se establece esta área, teniendo en cuenta la competencia de la empresa, de sus equipos, personal y lo autorizado por otras instituciones gubernamentales (Ministerio de minas, corporaciones autónomas regionales, concesiones, entre otras).

En el siguiente cuadro se relaciona el grupo y subgrupo, la jurisdicción en el cual sería autorizada la licencia de explotación comercial y los limitantes que podrían modificar dicha jurisdicción.

GRUPOS	SUBGRUPOS		JURISDICCION	LIMITANTES
<b>I Suministros y servicios al sector marítimo</b>	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de nave o artefacto naval reconocido	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico) e instalaciones portuarias autorizadas
	2	Suministro de combustibles en el mar.	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / Ministerio de minas / Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / naves (si aplicase)
	4	Operaciones auxiliares a bordo	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico) e instalaciones portuarias autorizadas
	5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	6	Actividades de buceo industrial	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / naves (si aplicase)
	9	Practica	LOCAL	Pilotos especializados canal / certificado de letras de llamada.
	10	Transporte de pilotos prácticos	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	NACIONAL	No tiene
	12	Consultorías y asesorías marítimas	NACIONAL	No tiene
	13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)

GRUPOS	SUBGRUPOS		JURISDICCION	LIMITANTES
	14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos	NACIONAL	No tiene
	15	Fabricación, reparación y mantenimiento.	NACIONAL	No tiene
	16	Alquiler, venta de equipos y repuestos	NACIONAL	No tiene
<b>II</b> <b>Apoyo al transporte marítimo</b>	1	Agencias marítimas	LOCAL	Certificado de letras de llamada e instalaciones autorizadas
	2	Corredores de fletamento	NACIONAL	No tiene
<b>III</b> <b>Recreación y deportes náuticos</b>	1	Buceo deportivo y recreativo	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	LOCAL	Tipo de naves o artefactos navales
	3	Marinas y clubes náuticos	LOCAL	Resolución de concesión de bien de uso público (si aplica) - instalaciones.
<b>IV</b> <b>Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar</b>	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigación técnico – científica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en cualquier espacio marítimo	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno de litorales y áreas marítimas, protección y preservación de litorales	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
<b>V</b> <b>Industria naval</b>	1	Astilleros navales	LOCAL	Resolución de concesión bien de uso público (si aplica) - instalaciones.
	2	Talleres de reparaciones navales	LOCAL	Resolución de concesión bien de uso público (si aplica) - instalaciones.
<b>VI</b> <b>Delegación de autoridad</b>	1	Organizaciones reconocidas/ OR	NACIONAL	No tiene
	2	Organizaciones de protección reconocidas - OPR	LOCAL	Jurisdicciones locales de acuerdo Resolución de constitución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada